

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A LOS ABUSOS SEXUALES



Adsis

ASOCIACIÓN DE FIELES



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
2. MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA ASOCIACIÓN ADSIS	7
3. REMISIÓN A PROTOCOLOS ECLESIALES	9
4. REMISIÓN A LAS LEGISLACIONES ESTATALES.....	10
5. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN	12
5.1. PRINCIPIOS BÁSICOS	12
5.2. FORMA DE PROCEDER	15
6. MEDIDAS PREVENTIVAS.....	20
7. ORGANOS DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A LOS ABUSOS SEXUALES.....	22
8. RECEPCIÓN DE DENUNCIAS.....	25



1. INTRODUCCIÓN

Principios inspiradores y finalidad del protocolo

La Asociación Adsis¹ es un movimiento de comunidades cristianas, formadas por personas que intentamos vivir el Evangelio de Jesús a través de una presencia fraterna y solidaria entre los jóvenes y los pobres, compartiendo una misma vida, fe, amor y misión.

La Asociación quiere garantizar un entorno seguro y respetuoso hacia todos sus miembros y hacia todas las personas con las cuales aquellos se relacionan².

Partimos de que todas las personas tienen derecho a que sea respetada su dignidad; esto nos otorga derechos y nos impone obligaciones a todos y todas.

En base a ello, nos comprometemos a evitar y a no tolerar ningún comportamiento de abuso, así como a acoger las quejas y/o denuncias que se tramitan al efecto, actuando según se establece en el presente documento.

La finalidad esencial del presente protocolo es la prevención y protección de las personas ante posibles situaciones de abuso sexual, en sus diversas modalidades, indicando la forma de proceder en caso de vulneración.

El presente Protocolo afecta a todos los miembros de la Asociación, es decir, a los Hermanos/as y Asociados/as de opción definitiva y de opción inicial.

Para garantizar su aplicación, la Asociación cuenta con un Equipo de prevención y una Comisión de actuación frente a los abusos sexuales³.

1 A partir de ahora se nombrará como la Asociación.

2 *Desde la responsabilidad que nos atañe por el cuidado de cada hermano y hermana y por las personas con las que nos relacionamos, especialmente las más vulnerables, queremos comprometernos firmemente para crear espacios sanos y protegidos en el ambiente comunitario y de nuestras presencias, enfrentando con determinación toda situación relacionada con esta problemática. A todos y a todas nos corresponde cuidar con exquisito celo la vida de los demás y nuestra propia vida. Como decimos en nuestro Credo, cada persona es templo de Dios y somos llamados a contemplarla y cuidarla como algo sagrado (Carta del Consejo General a los Delegados, 14 diciembre 2018).*

3 A partir de ahora se nombrará como la Comisión.

Marco general

Los abusos sexuales afectan a las personas en muy diversos aspectos. Estamos hablando de asuntos muy delicados a nivel personal y moral, con graves consecuencias psicológicas y emocionales, en muchos casos irreparables; pero además estamos hablando de *delitos* regulados doblemente por la legislación canónica de la Iglesia y por las diferentes legislaciones estatales, en los cuales hay presuntos *delincuentes* que los realizan y presuntas *víctimas* de los mismos.

Por tanto, no se trata de cuestiones que deban quedar a nivel privado de una comunidad o de la Asociación, sino que tienen repercusiones más allá de nosotros mismos, muchas de ellas impuestas por las legislaciones aplicables al caso.

Se ha de tener también en cuenta que cuando se descubre un abuso, la situación de la persona abusadora y de la víctima son muy desiguales: normalmente la víctima suele ser una persona dolida, dañada, en situación de precariedad; con vivencias intensas consecuencia del abuso sufrido –vergüenza, culpa, sentimiento de inferioridad, etc.–; mientras que la situación de persona abusadora suele ser muy normalizada, o incluso puede ser alguien con cierto prestigio o reputación.

Normalmente no habrá testigos, por lo que se tratará de la palabra débil de la víctima contra la palabra fuerte de la persona abusadora.

El abuso sexual es una forma de abuso de poder con connotaciones sexuales. En el origen del abuso sexual concurren diversos procesos, siendo especialmente relevantes los abusos de poder, de conciencia, y de confianza sobre la víctima, que es necesario detectar, abordar y tener en cuenta de manera explícita a la hora de prevenir e intervenir.

Concepto de abuso sexual

Es difícil dar una definición única de abuso sexual, dada la diversidad de legislaciones y la literatura científica existente, pero mencionaremos algunos elementos presentes en él:

- “Actividad sexual”⁴ entre dos o más personas sin consentimiento de alguna de ellas. Puede producirse entre adultos, de un adulto a un menor (abuso sexual infantil) o incluso entre menores, cuando uno de ellos es mayor que el otro/a o está en posición de poder o control sobre él/ella (situación objetiva de prevalimiento⁵). A los menores se equiparan las personas con deficiencias cognitivas o volitivas.
- Restricción o anulación de la ‘libertad de elección sexual’ de la persona abusada.
- En el caso de menores, cualquier actividad que se realice por parte de terceros que altere el normal desarrollo de la sexualidad del menor, va contra la “indemnidad sexual”⁶ de la persona.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA ASOCIACIÓN ADSIS

En el ámbito eclesial, somos una Asociación Privada de Fieles de Derecho Pontificio (Estatutos 1.1.) regulada por la normativa de la Iglesia (cánones del Título V, capítulos I y III, del Código de Derecho Canónico -CIC-). Al no tener jurisdicción propia (competencias jurídicas/judiciales), estamos bajo la potestad del Dicasterio para los Laicos, Familia y Vida, y de los Ordinarios del lugar de las diócesis donde está la Asociación

4 Para que se dé **actividad sexual** en sentido amplio, no es necesario el contacto físico; incluye exhibicionismo, tocamientos propios, muestra de pornografía, acoso, etc.

5 Situación de superioridad, autoridad, confianza o influencia que coarcta la libertad de la víctima.

6 **Indemnidad sexual**: manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todo ser humano tiene a un libre desarrollo de su personalidad, sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida.

(Obispos o Administradores Apostólicos) (cánones 305, 323 y 325 del CIC); tanto en el caso de los clérigos (diáconos y sacerdotes) como de los laicos, aplicándose en cada caso el procedimiento propio a cada cual. Las normas procesales de la Santa Sede se refieren exclusivamente a los clérigos.

Además, es aplicable a nosotros la legislación estatal de cada país en el que vivimos, como a cualquier ciudadano y ciudadana y a cualquier asociación legítimamente establecida y reconocida.

Por tanto, habremos de atenernos a lo que establezca la legislación eclesiástica y la legislación estatal de cada país simultáneamente.

Prescripción de los delitos

Los delitos están sujetos a plazos de prescripción en todas las legislaciones.

- La prescripción del delito contra menores en la legislación de la Iglesia es de 20 años a partir de que la víctima haya cumplido los 18 años de edad. La Santa Sede puede también abrir la prescripción ‘*sine die*’ (indefinidamente).⁷

7 “El 30 de abril de 2001 Juan Pablo II promulgó el *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela [SST]*, en el que el abuso sexual de un menor de 18 años cometido por un clérigo ha sido añadido al elenco de los *delicta graviora* reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe (CDF). La prescripción para este delito se estableció en 10 años a partir del cumplimiento del 18º año de edad de la víctima. La normativa del *motu proprio* es válida para clérigos latinos y orientales, ya sean del clero diocesano, ya del clero religioso. En 2003, el entonces Prefecto de la CDF, Cardenal Ratzinger, obtuvo de Juan Pablo II la concesión de algunas prerrogativas especiales para ofrecer mayor flexibilidad en los procedimientos penales para los *delicta graviora*, entre las cuales están la aplicación del proceso penal administrativo y la petición de la dimisión *ex officio* en los casos más graves.

Estas prerrogativas fueron integradas en la revisión del *motu proprio* aprobada por el Santo Padre Benedicto XVI el 21 de mayo de 2010. En las nuevas normas, la prescripción es de 20 años, que en el caso de abuso de menores se calcula desde el momento en el que la víctima haya cumplido los 18 años de edad. La CDF

- Las legislaciones estatales establecen diferentes plazos de prescripción a cada uno de estos delitos.

Doble proceso

Denunciado un caso, tanto a nivel penal estatal como eclesial, se pueden dar dos procesos regidos por diferentes legislaciones: uno ante la autoridad judicial estatal y otro ante la autoridad eclesial.

Ambos procesos pueden seguir caminos paralelos o incluso puede desestimarse uno de ellos y continuar el otro: por diferentes plazos de prescripción de los delitos y/o por diferencias entre las legislaciones a aplicar.

3. REMISIÓN A PROTOCOLOS ECLESIALES

El Papa ha condenado radicalmente este tipo de delitos, cuya ocultación está causando tanto daño a las víctimas y a toda la Iglesia. La invitación que nos hace es investigar cualquier noticia o indicio que llegue a conocerse y a denunciar ante las autoridades pertinentes, sean civiles o eclesiales o ambas.

La Congregación para la Doctrina de la Fe emitió una Carta Circular para las Conferencias Episcopales el 03/05/2011 para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero. (cfr. nota 7)-

puede eventualmente derogar la prescripción para casos particulares. Asimismo, queda especificado como delito canónico la adquisición, posesión o divulgación de material pedo-pornográfico.” CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, CARTA **CIRCULAR** Subsidio para las Conferencias Episcopales en la preparación de *Líneas Guía* para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero, 3 Mayo 2011, Núm. II, a-b.

Respecto a las pautas de actuación eclesiales de cada país, nos remitimos a los protocolos vigentes, que la Comisión tendrá a disposición de quien lo requiera.

4. REMISIÓN A LAS LEGISLACIONES ESTATALES

En cada lugar en que la Asociación está presente se hará referencia a las normas estatales aplicables a los supuestos que se puedan plantear en cada país en la legislación penal respectiva.

Como resultaría demasiado extenso hacer referencia a todas ellas, a continuación hacemos una breve referencia a la legislación estatal española; país en el que la Asociación tiene su sede principal y mayor presencia, que nos permite acercarnos a la normativa penal en esta materia.

Código Penal (Título VIII - Art 178 y ss.)

➤ **Concepto de abuso sexual subyacente:**

Realizar actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento.

Se consideran abusos sexuales no consentidos los que se ejecuten sobre personas privadas de sentido, o con trastorno mental, o anulando la voluntad de la víctima mediante sustancias. Igualmente si el consentimiento se obtiene prevaliéndose de una situación de superioridad, autoridad, confianza o influencia que coarte la libertad de la víctima.

➤ Activación de la causa (art. 191):

Si la presunta víctima es mayor de edad, es necesaria su denuncia, o de su representante legal o querrela del Ministerio Fiscal.

Bastará la denuncia del Ministerio Fiscal si la víctima es menor de edad, persona con discapacidad o persona desvalida.

El perdón del ofendido o de su representante legal no extingue la acción penal ni la responsabilidad de esa clase.

- Edad de consentimiento sexual (art 183 quater)

En la legislación española, la “edad de consentimiento sexual”⁸ está establecida en 16 años.

Ley de Protección Jurídica del Menor de 15/01/1996: (art. 13.1., modificado por ley de 28/07/2015):

Toda persona que tuviera noticia, a través de cualquier fuente de información, de un hecho que pudiera constituir un delito contra la libertad e indemnidad sexual, de trata de seres humanos o de explotación de menores, tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Es necesario que en cada país los miembros de la Asociación conozcan la legislación correspondiente a esa temática.

⁸ “**La edad de consentimiento sexual**”: edad por debajo de la cual el consentimiento para tener relaciones sexuales u otras actividades con contenido sexual (conversaciones, imágenes, vídeos...) no resulta válido a efectos legales, presumiéndose violencia o acoso por parte de la persona mayor de edad, en tales circunstancias. La edad de consentimiento sexual puede coincidir o no con la mayoría de edad o con la edad de responsabilidad penal. Cada país establece en su legislación estatal dicha edad.

5. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

5.1. Principios básicos

5.1.1. **Principio evangélico de la sanación** de la víctima y de la persona abusadora. Ante las denuncias o revelaciones de abusos, la Asociación persigue “establecer la verdad de lo sucedido en el pasado, tomar todas las medidas necesarias para evitar que se repita en el futuro, asegurar que los principios de justicia sean plenamente respetados y, sobre todo, sanar a las víctimas y a todos los afectados por estos crímenes atroces”⁹.

5.1.2. **La primacía de la víctima:**

- Toda noticia de abuso sexual (“*notitia criminis*”¹⁰) debe

9 BENEDICTO XVI, Discurso a los Obispos de Irlanda, 28 de octubre de 2006: http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/speeches/2006/october/documents/hf_benxvi_spe_20061028_ad-limina-ireland_it.html.

10 La autoridad correspondiente, por lo general, recibe la noticia de abuso sexual (la “*notitia criminis*”) a partir de varias posibles fuentes. Para cada fuente de información corresponde la obligación de establecer su fiabilidad. Entre estas fuentes, podemos mencionar: a) *La queja presentada por la víctima*. Se impondrá en cada caso, la obligación de escuchar con atención y respeto, sin dejar de investigar la credibilidad de la persona y los motivos de la denuncia. b) *La denuncia hecha por un tercero*. En este caso se debe determinar la relación entre el demandante y la víctima; entre el demandante y el delincuente. No descuide la cuestión de la confiabilidad del demandante y sus motivos. c) *La noticia en los medios de comunicación*. No debe pasarse por alto esta fuente de *notitia criminis*. A menudo, los periodistas, cumpliendo con su función pública, por una razón u otra, denuncian conductas desviadas que resultan en daño a la comunidad. Se deben considerar estos informes con la debida seriedad y sobriedad. La diacrología no es suficiente respuesta a estas denuncias. Más bien se debe colaborar para llegar a la verdad de los hechos, incluso cuando resulte incómoda. d) *La notificación por parte de las autoridades civiles o estatales*. Esta fuente, en sí mismo fiable, marca una colaboración positiva entre los agentes sociales que tienen el

ser recibida y tratada con la máxima seriedad, sin quitarle importancia ni desestimarla.

- Atención a la situación de especial vulnerabilidad de la víctima: escucharle dándole el tiempo necesario, concediendo importancia a todo lo expresado por ella, en atención al tremendo esfuerzo que está realizando para sacar a la luz lo ocurrido. Evitar prácticas generadoras de revictimización (“victimización secundaria”), como poner en duda el relato de la víctima, culpabilizarla o mostrar insensibilidad; sin olvidar la importancia de darle voz, para que pueda explicar los hechos sin tener que ceñir sus respuestas a un “sí” o un “no”.
- La víctima debe ser protegida e inmediatamente asistida con respeto y compasión, y la Asociación se preocupará de posibilitar los medios necesarios en su proceso de recuperación.
- En los casos de abuso no suele haber testigos y la víctima ha padecido maltrato psíquico y manipulación, con lo cual es especialmente importante reunir la mayor información posible sobre la verosimilitud de los hechos.

5.1.3. El respeto de los derechos de la víctima y de la persona acusada a lo largo de todo el proceso:

- Presunción de veracidad de la víctima y presunción de inocencia a favor de la persona acusada, hasta que se demuestre lo contrario.

bien común en el corazón. La autoridad eclesiástica está obligada a cooperar con las autoridades estatales en el interés de toda la comunidad. e) *La confesión del delincuente*, sea realizada en el *forum internum non-sacramentale* o en el *forum externum*, tiene un profundo significado para la comunidad eclesial, llamada a juzgar al acusado, a sanar las heridas con misericordia, a restituir tanto a la víctima como al agresor la dignidad herida y vilipendiada (C.J. SCICLUNA, *Los delicta graviora en perjuicio de los menores*, Publicaciones Universidad Pontificia de México, 2012, 5-6).

- Debe preservarse la confidencialidad por parte de quien tuviere noticia de un caso de abuso, respecto a la identidad de la víctima y a la presunta persona abusadora; por respeto al derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen, hasta el momento en que el caso se haga público.
- Ofrecimiento de asistencia psicológica y espiritual a la víctima y la presunta persona abusadora. Así mismo asistencia jurídica cuando fuera oportuno.

5.1.4. **La transparencia del proceso:**

- Se ha de animar en todo momento a la víctima o testigo a que presente una denuncia ante las autoridades correspondientes, acerca de hechos que han ocurrido y que pueden constituir un delito. Se debe animar a la persona denunciante a que lleve consigo un acompañante de su elección cuando la presente.
- Es muy importante que se cumpla cualquier promesa de acción o contacto futuro hecha a la víctima o denunciante, así como a la persona acusada.
- Asegurar una información adecuada en cada momento del proceso.

5.1.5. **La atención pastoral** a la víctima, a la persona abusadora y a la comunidad durante todo el proceso. La Asociación está comprometida con la búsqueda de la verdad y la asistencia a la víctima, y a la persona que ha sido denunciada, sea inocente o culpable. También el cuidado pastoral debe alcanzar al entorno de las familias respectivas, si lo solicitaren, y de las comunidades que se vean afectadas y, en especial, enfatizar el resguardo de los menores de edad.

5.1.6. La **celeridad** en la actuación por el bien de la víctima y de la persona acusada.

5.1.7. La **gradualidad** de las medidas, tanto en la aplicación de las medidas cautelares, como en las que se tomen al finalizar el proceso.

- 5.1.8. La **colaboración** con la autoridad civil y eclesial en todo momento y cumplimiento de la legislación estatal aplicable.
- 5.1.9. La **responsabilidad** de la Asociación cuando alguno de sus miembros es encontrado culpable de abuso, reconociendo el mal que se ha hecho a las víctimas y aceptando plenamente las exigencias de la ley civil relativas a las penas, a la restitución y a la reparación.

5.2. Forma de proceder

- 5.2.1 Ante la noticia de un abuso sexual, cualquier miembro de la Asociación la pondrá en conocimiento de algún miembro de la Comisión a la mayor brevedad y siempre en el plazo máximo de una semana.
- 5.2.2. La Comisión iniciará el procedimiento interno en la Asociación realizando una indagación inicial para comprobar la verosimilitud de los hechos y la imputabilidad de la persona acusada; propondrá al Moderador General las pautas a seguir y, en caso de creerlo necesario, la aplicación de medidas cautelares¹¹ a la persona acusada. El Moderador General informará de ello al Consejo General y solicitará su parecer.

11 Las **medidas cautelares** son medidas preventivas tendentes a favorecer el desarrollo de la investigación y del proceso, y también evitar los riesgos de que la presunta persona abusadora continúe cometiendo abusos en la actualidad o pueda generar eventuales escándalos. Constituye una medida de prevención y de oportunidad, y no un juicio que vulnere la presunción de inocencia. Se pueden ir aplicando progresivamente en función de la evolución y fase del proceso, bien por el Moderador General o por el Obispo –durante el procedimiento interno o durante el procedimiento canónico– así como durante el procedimiento penal, si fuera el caso. Las medidas cautelares han de ser comunicadas en un escrito oficial a las partes implicadas, con acuse de recibo del destinatario. Del mismo modo, también podrán ser suspendidas o modificadas en cualquier momento de la instrucción. Se procurará que sean claras y comprensibles y estén perfectamente definidas.

Dichas medidas podrán ser revisadas o modificadas por el Moderador General con el Consejo General, oída la Comisión, sin perjuicio de restablecer posteriormente la verdad de lo sucedido.

- 5.2.3. La identidad de la víctima se revelará cuando ella lo autorice, dejando un período adecuado de reflexión para que pueda hacer su proceso personal. En todo caso la Comisión le escuchará y le ayudará a presentar la denuncia formal. Si transcurridos cuatro meses desde que se aplican medidas cautelares, la víctima sigue sin revelar su identidad, la Comisión podrá proponer al Moderador General la prórroga o modificación de dichas medidas.
- 5.2.4. Si la persona que ha sufrido un abuso es menor de edad, la legislación nos impone la obligación de denunciar inmediatamente la situación, tanto a las autoridades eclesíásticas –Dicasterio para los Laicos y Ordinario del lugar -, como a las autoridades estatales competentes –Ministerio Fiscal, Juzgado, etc.–.
- 5.2.5. Si la persona que ha sufrido un abuso es mayor de edad, los procesos jurídicos se pondrán en marcha en el momento en que se realice la denuncia.
- 5.2.6. La presentación de la denuncia supone un acto formal, ya sea ante el responsable correspondiente de la Asociación, ante el Obispado o ante la autoridad civil.

En el caso de que la denuncia se formule ante el Obispado o ante la autoridad civil se seguirán los pasos que éstos nos indiquen, colaborando en todo momento con los mismos.

En el caso de que la denuncia se formule ante la Asociación, se requerirá la presencia de al menos un testigo que hará de fedatario. Se levantará acta y se hará firmar por la víctima, el miembro de la Comisión o un delegado suyo asignado oficialmente que toma la denuncia y el testigo, haciendo constar la fecha y sello de la Asociación.

La persona denunciante será escuchada con un espíritu de aceptación y confianza y se le ofrecerá a la víctima el apoyo psicológico, espiritual y jurídico que necesite.

- 5.2.7. Si la persona que ha sufrido un abuso, mayor de edad, realiza la denuncia ante la Asociación o ante la autoridad civil, el Moderador General comunicará la situación a la autoridad eclesial competente -Ordinario del lugar- y seguirá sus indicaciones de cómo proceder en cada caso, según afecte a clérigos o laicos. El Moderador informará de todo ello al Consejo General.
- 5.2.8. En un primer momento, la persona acusada será informada por un miembro del Consejo General de que tiene una denuncia, remitiéndole a la Comisión para pasos posteriores. En el momento de informar a la persona acusada, se le ofrecerá el apoyo psicológico, espiritual y jurídico que necesite; y se le comunicará que puede asistir acompañada de un abogado para asegurar su derecho a la defensa.
- 5.2.9. Un miembro de la Comisión¹² comunicará el contenido de la denuncia a la persona acusada y las medidas cautelares que el Moderador General ha tomado en este momento, oída la propuesta de la Comisión y el parecer del Consejo General. En ese momento, se levantará acta y se hará firmar por la persona acusada, y el testigo, haciendo constar la fecha y sello de la Asociación.
- 5.2.10. En aquellos casos que le corresponda a la Asociación realizar la investigación preliminar, si después de las primeras indagaciones se confirma la verosimilitud de los hechos y se ha presentado la denuncia correspondiente, el Moderador General, oída la propuesta de la Comisión, designará un Delegado Instructor, persona externa de la Asociación, y un asesor/fedatario para que lleven a cabo las diligencias de la investigación. Estas

12

Puede ser una persona delegada por la misma.

habrán de principiarse por la toma de declaración a la víctima, testigos y, finalmente, para que quede delimitada la acusación, a la persona denunciada.

- 5.2.11. La Comisión propondrá al Moderador General tomar las medidas cautelares que estime necesarias, por ejemplo: alejamiento de la víctima, dispensa de vida en común, excedencia comunitaria; prohibición de publicar por escrito y en redes; suspensión o relevo de funciones, de actividades ministeriales, de actividades pastorales, etc.
- 5.2.12. Cuando se inicie la investigación preliminar cursada por la autoridad civil o eclesiástica competente, o por el Delegado instructor de la Asociación, el Moderador General, oído el parecer del Consejo General, y después de contrastar con la Comisión, informará en la Asociación y en otros ámbitos (laborales, eclesiales, sociales, etc.) en los términos que considere oportuno sobre la presentación de la denuncia de abuso sexual. En caso de denuncia civil, el Moderador General informará en el momento en que ésta se presente.
- 5.2.13. El Moderador General, oído el Consejo General, designará la persona que se hará cargo del cuidado pastoral de las comunidades afectadas. Dicha persona dispondrá de recursos humanos y materiales necesarios para un encuentro con las mismas, a fin de escucharlas, explicar el proceso desarrollado en relación a la situación que afecta a los implicados –sin vulnerar su debida confidencialidad o respeto a la reserva de su identidad- y responder a eventuales interrogantes o dudas. Estos encuentros deberán tener continuidad en el tiempo para comunicar los avances y resultados del proceso.
- 5.2.14. Una vez concluida la investigación preliminar, el Delegado instructor emitirá el informe de conclusiones del proceso, que hará llegar al Moderador General. Este comunicará dicho informe a la autoridad eclesiástica competente, el Ordinario de lugar, y escuchará sus indicaciones. Posteriormente, el Moderador

General comunicará al Consejo General y a la Comisión el informe de la investigación y compartirá las indicaciones del Ordinario de lugar. En caso de que el proceso no siga por vía civil o canónica, el Moderador con el Consejo General, oída la Comisión, decidirá las medidas oportunas, que comunicarán a las partes y en la Asociación, dando por concluido el proceso al interno de la Asociación.

- 5.2.15. En caso de sentencia civil o resolución eclesiástica inculpatoria respecto a la persona abusadora, el Consejo General procederá a su expulsión de la Asociación (Estatutos 3.9 y 3.10). El Moderador General informará de la sentencia y de la consecuente expulsión a todos los miembros de la Asociación.
- 5.2.16. En caso de sentencia civil, o resolución eclesiástica exculpatoria de la persona acusada, el Moderador General informará de ello en la Asociación y en todos los ámbitos donde anteriormente se hubiera comunicado (cfr. 5.2.12), con el fin de facilitar el restablecimiento de su honor. Además de revertir en lo posible las medidas cautelares adoptadas anteriormente, el Moderador General con el Consejo, oída la Comisión, decidirá las disposiciones más oportunas para el caso concreto, relativas a su inserción comunitaria y pastoral, y en su caso, oficio y ejercicio ministerial (cfr. 5.2.11).

En los casos que el Consejo General considere graves, a pesar de que el delito estuviere prescrito o hubiere sentencia civil o resolución eclesiástica exculpatoria, previa consulta a la Comisión, podrá tomar las medidas que considere oportunas, incluida la expulsión. El Moderador General informará a todos los miembros de la Asociación de la medida adoptada.

6. MEDIDAS PREVENTIVAS

- 6.1. Se presentará este Protocolo a todos los miembros de la Asociación Adsis para su conocimiento.
- 6.2. Se establecerán periódicamente procesos formativos de capacitación específica en prevención de abusos sexuales para todos los miembros de la Asociación; encaminados a cuidar la concienciación, crear ambientes sanos y buenas prácticas. De igual forma, se incorporará de manera específica este tema en los procesos de formación inicial y permanente.
- 6.3. Se velará por la adecuada selección y formación en el área afectivo-sexual de los catequistas y acompañantes, de los responsables de los proyectos pastorales y sociales, y de los delegados y delegadas de las comunidades Adsis. Por otro lado, se dará una mayor atención al área afectivo-sexual de los miembros de la Asociación que estén en formación inicial.
- 6.4. Los proyectos eclesiales y sociales dirigidos, con responsabilidad última, por miembros de la Asociación (parroquias, centros educativos o sociales, etc.) dispondrán de protocolos específicos o aplicarán los protocolos eclesiales correspondientes, que indicarán el procedimiento a seguir. Se realizará la difusión de los mismos entre todas las personas colaboradoras, de forma que conozcan sus derechos y obligaciones; y, en consecuencia, se realizará con ellas periódicamente una formación específica sobre prevención de abusos.
- 6.5. En el caso de la participación de miembros de la Asociación en proyectos y presencias realizados a través de entidades con personalidad jurídica propia –asociaciones, agrupaciones, fundaciones, etc.–, se procederá según lo que establezcan sus respectivos protocolos, sin perjuicio de lo establecido en el presente documento.
- 6.6. En las iniciativas con menores y jóvenes organizadas por la Asociación – convivencias, campos de trabajo, pascuas,

misiones, etc.–, se cumplirá con los requisitos establecidos por la legislación civil del país en que se realicen las actividades. En España se requerirá el “Certificado de delitos de naturaleza sexual” de los monitores y coordinadores que acompañen cualquier actividad realizada con menores de edad.

- 6.7. Cuando se hayan de realizar entrevistas individualizadas entre miembros de la Asociación y menores o jóvenes –diálogos personales, acompañamiento espiritual, confesiones, etc.–, se realizarán en lugares que permitan el contacto visual directo por parte de terceras personas, bien por realizarlos en espacios abiertos o por realizarse en espacios cerrados con la puerta abierta o con vidrio transparente.
- 6.8. En el marco de actividades de carácter social o pastoral, cuando se haya de realizar un desplazamiento en vehículo propio con un/a menor, se incorporará siempre al menos a una tercera persona; excepto si se tratara de una emergencia grave de salud y fuera totalmente imposible.



7. ORGANOS DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A LOS ABUSOS SEXUALES

- 7.1. La Asociación Adsis se dotará de dos órganos con el fin de garantizar la aplicación del presente Protocolo, en coordinación con el Moderador General y el Consejo General de la misma:
- El Equipo de prevención de abusos sexuales
 - La Comisión de actuación frente a los abusos sexuales

A continuación se detallan su constitución y funciones.

- 7.2. El **Equipo de prevención** de abusos sexuales; estará constituido por varios Hermanos/as, tanto de América Latina como de Europa. Uno de ellos ejercerá las funciones de Coordinador/a del Equipo. Este Hermano/a mantendrá una relación estrecha con el Moderador General. Todos ellos, así como el nombramiento del Coordinador/a, serán propuestos por el Moderador General y ratificados por el Consejo General. Además, las comunidades elegirán a un hermano/a encargado de prevención, que trabajará en coordinación con el Equipo de prevención.

- 7.3. Funciones del Equipo de prevención:

- a) Velar por el conocimiento y aplicación del presente Protocolo por parte de los miembros de la Asociación. Asimismo, velar por el conocimiento en cada país de la legislación propia, por parte de los miembros de la Asociación en ese país.
- b) Procurar la formación de los miembros de la Asociación, estableciendo caminos de formación preventiva para ayudar a:
 - a. crecer en la dimensión humana y afectiva
 - b. identificar las circunstancias recurrentes que necesitan una particular vigilancia
 - c. generar una cultura de prevención y actuación ante casos de abuso.

- c) Ayudar a la puesta en práctica de las medidas preventivas que figuran en el presente Protocolo (Cfr. 6).
 - d) El Coordinador/a del Equipo mantendrá una relación estrecha con la persona Coordinadora de la Comisión, de cara a facilitar su labor y mantener la relación permanente con el Moderador General.
- 7.4. La **Comisión de actuación** frente a los abusos sexuales estará constituida por profesionales externos a la Asociación, tanto de América Latina como de Europa. Uno/a de ellos/as ejercerá las funciones de Coordinador/a de la Comisión. Todas estas personas, así como el nombramiento del Coordinador/a, son propuestas por el Moderador General y ratificadas por el Consejo General. Además, la Comisión designará profesionales externos a la Asociación para apoyo de sus funciones en los distintos países, especialmente para facilitar la recepción de denuncias. La relación de la Comisión con el Moderador General se realizará a través del Coordinador/a del Equipo de prevención, salvo en momentos concretos de los procesos que requieran su interlocución directa.
- 7.5. La Comisión se reunirá presencialmente u *on line* las veces que sean necesarias para analizar y seguir cada caso denunciado. La Comisión establecerá un reglamento interno de funcionamiento.
- 7.6. Funciones de la Comisión de actuación:
- a) Recibir denuncias y comunicarlas al Moderador General en el plazo máximo de una semana.
 - b) Dirigir la indagación inicial; comunicar la denuncia a la persona acusada; proponer al Moderador General el Delegado instructor para realizar la investigación preliminar en los casos que proceda; levantar acta de las distintas actuaciones; emitir informes de las distintas actuaciones al Moderador General; proponer criterios de información de los procesos tanto al interno de la Asociación como a nivel público; y

hacer seguimiento del proceso en sus diversas etapas y de las decisiones que se van tomando.

- c) Proponer al Moderador General la aplicación de las medidas cautelares oportunas, así como de las disposiciones para revertirlas.
- d) Proponer al Moderador General medidas de reparación, proponiendo caminos para ello.
- e) Todas aquellas actuaciones técnicas derivadas de cada caso hasta el cierre del mismo.
- f) Ofrecer medios para acompañar a la víctima y a la presunta persona abusadora.
- g) Promover que los miembros de la Asociación que han sido víctimas de delito de abuso, así como aquellas personas externas que hayan sufrido abuso por parte de algún miembro de la Asociación, por medio del ejercicio de sus derechos, superen las consecuencias negativas de ser víctima de un delito y no sufran victimización secundaria.
- h) Aportar al Archivo secreto de la Asociación toda la documentación referida a los procesos de abusos sexuales (actas de denuncias, de la indagación inicial, de la investigación preliminar, de los actos del Dicasterio para los Laicos, del Ordinario del lugar o el Moderador General y su Consejo con los que se inicia o concluye el proceso, así como de las medidas tomadas durante el mismo) y asesorar su buen funcionamiento.
- i) Redactar y presentar al Consejo General una Memoria histórica sobre Abusos sexuales acontecidos en la Asociación hasta la fecha de aprobación del presente Protocolo.
Presentar anualmente al Consejo General la Memoria de actuaciones de la Comisión, que contenga la información básica de los casos de abusos sexuales, los modos de proceder en cada caso y sus conclusiones.
- j) Revisar anualmente la redacción del presente protocolo y enviar su propuesta de cambios al Consejo General para su correspondiente aprobación.

8. RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

Cualquier miembro de la Asociación que haya sufrido abuso o que tenga conocimiento de posibles casos concretos, podrá presentar denuncias verbales o escritas, directamente ante algún miembro de la Comisión y/o al siguiente contacto electrónico: escucha@adsis.org

Los miembros de la Comisión son los siguientes:

- Susana Alvarado (Psicóloga – Santiago de Chile)
- José Lima (Psiquiatra – Montevideo-Uruguay)
-

El Consejo General revisará anualmente este Protocolo, que entrará en vigor el 15 de enero de 2019 y será publicado en la web oficial de Adsis, una vez sea comunicado primero en las comunidades.

Madrid, el 10 de enero de 2019





Adsis

ENERO 2019
SECRETARÍA GENERAL ADSIS